

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Nº de expediente: R-174-2022

Fecha: 31-05-2022

Reclamante: [REDACTED]

Administración o Entidad reclamada: UNIVERSIDAD DE MURCIA

Información solicitada: NORMATIVA SANCIONADORA Y ESTADISTICAS DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

Sentido de la resolución: TERMINACIÓN POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DE SU OBJETO

Etiquetas: INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Los técnicos de este Consejo emiten el siguiente informe-propuesta

I. ANTECEDENTES

Primero.- Tuvo entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

Segundo.- Con fecha 26-04-2022 [REDACTED] presentó ante la UNIVERSIDAD DE MURCIA (UMU), una solicitud en la que indicaba:

“Que mediante el presente y en el EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA contenido en el art. 12 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, Ley 19/2013), realizo las siguientes

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA (27):

PRIMERA: Normativa sancionadora propia sobre sus estudiantes: La norma sancionadora que resulta de aplicación a los estudiantes de las universidades públicas españolas es la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, sin perjuicio de aquellas otras que hayan aprobados las Comunidades Autónomas o las universidades en el marco de su autonomía.

1. ¿Tiene la universidad normativa sancionadora propia sobre sus estudiantes? En caso afirmativo, solicito que la aporten junto con la resolución de esta solicitud o, en su defecto, que indiquen dónde puedo acceder a la misma.

2. ¿Tiene alguno de los centros de la universidad normativa sancionadora propia sobre sus estudiantes (institutos de investigación, residencias universitarias, etc.)? En caso afirmativo, solicito que la aporten junto con la resolución de esta solicitud o, en su defecto, que indiquen dónde puedo acceder a las mismas.

SEGUNDA: Mecanismos de prevención:

3. ¿Tiene la universidad o alguno de sus centros algún tipo de normativa, circulares, protocolos de actuación o planes de prevención del bullying o del mobbing, del plagio, de la violencia de género en el ámbito universitario? En caso afirmativo, solicito que los aporten junto con la resolución de esta solicitud o, en su defecto, que indiquen dónde puedo acceder a los mismos. En caso negativo, solicito que indiquen si están en proceso de elaboración.

TERCERA: Realización de exámenes:

4. ¿Cuenta la universidad o alguno de sus centros con normas o protocolos específicos para controlar el fraude en la realización de pruebas de evaluación del rendimiento académico?

Esto es, indicaciones de cómo deben colocarse los alumnos, qué material pueden llevar y que no, si pudieren salir durante la prueba, si cierran la comunicación mediante inhibidores, etc. En caso afirmativo, solicito que los aporten junto con la resolución de esta solicitud o, en su defecto, que indiquen dónde puedo acceder a los mismos. En caso negativo, solicito que indiquen si están en proceso de elaboración.

5. ¿De alguna manera advierten a los alumnos de las consecuencias que tiene el fraude en la realización de pruebas de evaluación del rendimiento académico? En caso afirmativo, solicito que aporten el documento donde se recojan estas advertencias junto con la resolución de esta solicitud o, en su defecto, que indiquen dónde puedo acceder al mismo.

En caso negativo, solicito que indiquen si está en proceso de elaboración.

6. ¿Cuenta la universidad o alguno de sus centros con normas reguladoras de las medidas que hay que adoptar en caso de advertir conductas fraudulentas durante la realización de pruebas de evaluación del rendimiento académico? En caso afirmativo, solicito que las porten junto con la resolución de esta solicitud o, en su defecto, que indiquen dónde puedo acceder a las mismas. En caso negativo, solicito que indiquen si están en proceso de elaboración.

7. ¿Qué consecuencias tiene en el hecho de que un alumno sea sorprendido cometiendo fraude en la realización de pruebas de evaluación del rendimiento académico?

8. ¿Se le considera automáticamente suspendido o se le da la posibilidad de repetir la prueba?

9. ¿Se le apertura procedimiento disciplinario?

CUARTA: Número de expedientes disciplinarios incoados:

10. Solicito el número de expedientes disciplinarios incoados sobre sus estudiantes entre el 1 de septiembre de 2017 y el 31 de agosto de 2021.

11. Solicito el número de estudiantes a los que se les ha incoado un procedimiento disciplinario entre el 1 de septiembre de 2017 y el 31 de agosto de 2021.

QUINTA: Medidas provisionales:

12. ¿Imponen medidas provisionales junto a la incoación del procedimiento o una vez incoado éste? En caso afirmativo, solicito que indiquen en qué consisten estas medidas.

SEXTA: Número de procedimientos resueltos:

13. Solicito el número de expedientes disciplinarios sobre sus estudiantes que ha resuelto la universidad a la que me dirijo entre el 1 de septiembre de 2017 y el 31 de agosto de 2021.

De entre ellos, solicito:

14. El número de expedientes disciplinarios sobre sus estudiantes en que el estudiante ha sido sancionado.

15. El número de expedientes disciplinarios sobre sus estudiantes en que el estudiante ha sido absuelto.

16. El número de alumnos sancionados.

17. El número de alumnas sancionadas.

SÉPTIMA: Ejecución de sanciones:

18. ¿Se han encontrado dificultades para ejecutar las impuestas en su ámbito sancionador?

¿Cuáles son estas dificultades?

19. ¿Se han dado casos, por ejemplo, en que una vez que se sanciona al alumno prohibiéndole realizar el examen de una determinada asignatura, éste ya la ha aprobado entre tanto se ha instruido el procedimiento? Para esos casos, ¿se prevé o se ha acudido alguna vez a la revisión de oficio para de alguna manera anular ese aprobado y hacer que la sanción se haga efectiva? ¿Cómo se desarrolló este procedimiento?

20. ¿Controlan de alguna manera o tienen mecanismos que impidan un estudiante se matricule en la universidad aún habiendo sido sancionado por otra con la inhabilitación temporal o perpetua para cursar estudios universitarios? En caso afirmativo, solicito que indiquen en qué consisten estos mecanismos.

21. ¿De qué forma ejecutan en la universidad a la que me dirijo las sanciones de amonestación privada?

22. ¿Se prevé de alguna manera la difusión de las sanciones impuestas con objeto de concienciar y advertir al resto de los alumnos y profesores? En caso afirmativo, solicito que indiquen de qué forma.

OCTAVA: Régimen de recursos y jurisdicción contencioso-administrativa:

23. Solicito el número de resoluciones dictadas entre el 1 de septiembre de 2017 y el 31 de agosto de 2021 que han sido recurridas ante la jurisdicción-contencioso administrativa.

De entre ellas, solicito:

24. El número de resoluciones que han sido confirmadas por los órganos jurisdiccionales.

25. El número de resoluciones que han sido dejadas sin efecto por los órganos jurisdiccionales.

NOVENA: Prejudicialidad penal:

26. Solicito el número de procedimientos incoados entre el 1 de septiembre de 2017 y el 31 de agosto de 2021 que han sido suspendidos por apreciarse la existencia de indicios criminales en la actuación del estudiante.

DÉCIMA: Mediación:

27. Solicito el número de procedimientos incoados entre el 1 de septiembre de 2017 y el 31 de agosto de 2021 en los que se inició algún tipo de mediación. En caso afirmativo, solicito que indiquen en qué consistió esta mediación. (...).”

Tercero.- Con fecha 31/5/2022, el interesado, interpone reclamación ante este Consejo en la que EXPONE:

“QUE EL PASADO 26 DE ABRIL PRESENTÉ SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

ACOMPAÑO DICHA SOLICITUD Y SU JUSTIFICANTE.

QUE HA TRANSCURRIDO EL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO SIN QUE LA UNIVERSIDAD HAYA RESPONDIDO O AMPLIADO EL PLAZO.

Solicita: QUE SEA REQUERIDA PARA ACCEDER A LA PETICIÓN REALIZADA.”

Cuarto.- Con fecha 29/9/2023 se notificó a la Universidad de Murcia (UMU) emplazamiento para realizar alegaciones y enviar copia del expediente administrativo.

Quinto.- Que con fecha 28/2/2024 se ha recibido expediente de la UMU, en el que consta Resolución del Rector de la misma de fecha 28/2/2024, por el que inadmite la solicitud de información pública.

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el

Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento. Este procedimiento fue promovido por el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de “**desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**”.

Pues bien, en el presente caso, a la vista de que **la UMU ha resuelto expresamente, esta reclamación ha perdido su objeto.**

En consecuencia, procede resolver la terminación del procedimiento por pérdida sobrevenida del objeto y el correspondiente archivo, toda vez que se facilitó el acceso a la información solicitada por el interesado.

Competencia para resolver esta reclamación. El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

III. RESOLUCIÓN

Primero. DECLARAR LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO, TRAMITADO CON LA REFERENCIA R-174-2022, RECLAMACIÓN INTERPUESTA EL 31/5/2022 POR [REDACTED] FRENTE A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DE SU OBJETO.

Segundo. Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercero. Una vez notificada esta Resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

El Asesor Jurídico del CTRM

VºB La Técnico Consultor

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

La Presidenta Suplente del CTRM

Juana Pérez Martínez

(Documento firmado digitalmente)